



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de octubre de 2020.

En sesión privada virtual, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un Acuerdo Plenario relativo al expediente número TEEC/JDC/9/2020/C.I., formado con motivo del Incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, en contra del “acuerdo de designación de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Campeche, y demás Secretarios designados, realizando una sesión ilegal del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche, celebrada del día 1 de septiembre de 2020, la cual adolece de fundamentación y motivación, lo cual violenta las normas estatutarias del Partido Morena y en su interpretación realizada por la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia.”...(sic).

El proyecto de Acuerdo Plenario sometido a consideración del Pleno, se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes arribaron a las siguientes conclusiones:

- Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, ha sido omisa en dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/9/2020, respecto de la denuncia formulada por la parte actora, ya que, en el Acuerdo Plenario cuyo incumplimiento se combate, este órgano jurisdiccional electoral local ordenó reencauzar, a la referida Comisión Nacional, la demanda que dio origen al presente asunto, para que, en un plazo breve y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho corresponda, por ser el órgano competente dentro de ese instituto político para su conocimiento y resolución, lo que, hasta la fecha de emisión de este fallo no ha sucedido;
- Que desde el día en que la autoridad responsable toma como punto de partida (9 de septiembre), hasta el día en que se emite este fallo (27 de octubre), han transcurrido 33 días hábiles y, desde la fecha en el que la autoridad partidista fue notificada del reencauzamiento (1 de octubre), hasta la emisión de este fallo (27 de octubre) han pasado 18 días hábiles; por lo que se considera que han transcurrido en exceso los días para el cumplimiento del Acuerdo Plenario de fecha 24 de septiembre.
- La Comisión de Honor y Justicia del Partido Político Morena al contestar el requerimiento formulado por la magistrada instructora, mediante el acuerdo de doce de octubre, tampoco acreditó con alguna constancia, la imposibilidad de sustanciar y resolver el procedimiento, lo cual podría derivar de algún obstáculo procesal, o que estuviera pendiente el desahogo de diversas diligencias que pudieran estimarse necesarias para el debido desarrollo de la queja partidista.



- Que con la evidente conducta omisa de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en dar trámite y por conducente resolver la queja del inconforme, vulneró en perjuicio del actor, los principios de celeridad, justicia pronta y expedita que deben regir las actuaciones de los órganos y autoridades que imparten justicia partidista, en términos de lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución general y, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web